Año: 2022 **Expediente: 15898/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Morena y perteneciente a la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esa Soberanía Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León esto, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país tiene un régimen de representación democrática. La cual requiere para su existencia de principios rectores electorales directos como: constitucionalidad, legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad, independencia, autonomía y equidad, para ser satisfactoria. La certeza, debe subsistir pues es fundamental para la tranquilidad de las personas que ejercen su derecho al voto como se mandata desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existen procesos que derivan de ese ejercicio democrático. Sin embargo; es fundamental no perder de vista que la soberanía reside en el pueblo. Quién la ejerce directamente o por medio de las y los representantes. Los procesos democráticos de nuestro país nos cuestan mucho dinero, recursos que son de este mismo pueblo.

Las autoridades electorales y procedimientos cuestan dinero, energía y tiempo, en la etapa preelectoral y electoral. Sin embargo, poco se hace en la etapa post electoral, después de realizar el conteo voto por voto no se conoce lo suficiente sobre la asignación de curules y su conservación posterior.

12:01 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
24 OCT 2022
OFICIALÍA DE PARTES

Las elecciones concluyen en la entrega de los nombramientos a las personas electas. Pero no hay autoridad que pueda impedirles la deformación democrática posterior. Es decir, que una vez que ya están en funciones las y los Diputados deciden cambiar de un partido un partido político a otro deformando la democracia. Lo anterior ocasiona inconformidad en la población que les otorgo su voto y confianza, ya que simpatizaban con el proyecto previamente ofrecido.

Así tenemos que desde la LXXIII Legislatura, en el Congreso del Estado hemos visto como diversas Diputadas y Diputados cambian de Grupo Legislativo, por así convenir únicamente a sus intereses personales. Y no es el interés de las personas electoras. Esto se contrapone la finalidad de la democracia, que es representar el mandato popular, ya que la soberanía reside en el pueblo.

En algunos casos es tan amplia la deformación de la democracia, que se puede recaer en la ingobernabilidad. Se configuran mayorías artificiales que dejan de representar las necesidades y anhelos del pueblo que en específico que les tocó servir. Mientras tanto en las y los ciudadanos se genera desconfianza en las instituciones, acto que degrada a la democracia misma y al paso de los años es difícil subsanar.

La ENCUCI 2020 (Encuesta Nacional de Cultura Cívica) nos aporta datos muy interesantes, mientras la institución que genera mayor confianza es el ejército con 23.4, quienes menos confianza generan son los diputados locales con un 2.6% [1]. Lo cual debería hacernos cuestionar cuales son nuestras áreas de oportunidad.

Durante el mes de octubre del presente año 2022, asistí a una conferencia sobre Movilidad, allí tuve la oportunidad de escuchar a Senador Emilio Álvarez Icaza quien expuso que: *siempre, en cada iniciativa de reforma que se encuentre a discusión, siempre se debe identificar el bien superior a tutelar.* Imaginen cual será el bien superior a tutelar en un órgano de representación popular, si no es la voluntad popular de nuestros representados. Por supuesto, comprendo que las y los legisladores tienen cierta libertad para realizar su trabajo, pero si el costo es la confianza en la institución y en la democracia, es un costo muy elevado.

En este sentido debemos identificar cual es el bien superior a tutelar cuando un reglamento, una ley o cualquier documento oficial tiene la finalidad de establecer reglas justas para las personas electas y las personas electoras, entonces si la soberanía reside originariamente en el pueblo, ¿cómo se justificaría que un pueblo elija la opción A y termine siendo gobernada por la opción B?

Que sentimientos generan en la población este tipo de intercambios, sentimientos de decepción sin duda, optan por la anulación del voto o quizás por ni siquiera asistir a votar.

Es menester indicar que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: *La voluntad del pueblo es la base de la voluntad de la autoridad del poder público; esta voluntad, se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Necesitamos trabajar no solamente en la ingeniería de los procesos preelectorales y electorales, sino también en los procesos post electorales para garantizar a la ciudadanía elecciones en los que la certeza no se disipe tras el día de la elección, restringir los cambios de Diputadas y Diputados. Una de las consecuencias puede ser que se cree una sobre representación, de una opción sin respaldo popular.

Derecho a la buena administración

En la reciente reforma a la Constitución Estatal publicada en el día 01 de octubre del presente año 2022, se incluyó para las y los ciudadanos el derecho a la buena administración. Se encuentra en el artículo 19. Y se menciona que: *La buena administración es aquella que es receptiva, eficaz y eficiente, además a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de* ***corrupción****.*

Por lo tanto, para hablar de buena administración debemos rechazar la corrupción en todas sus formas y para ello hay que conocer, describir sus diversas caras y mecanismos.

Muchas personas conocemos las caras más comunes de la corrupción, como uso ilegitimo de información privilegiada, sobornos, tráfico de influencias, extorsión, fraude, caciquismo, cooptación, compadrazgo, nepotismo; sin embargo, es un poco más difícil y requiere de más análisis detectar la corrupción en la actividad conocida como **chapulineo**. Descrito lo anterior como la corrupción que se materializa al inicio o durante la vigencia de las Legislaturas en el Congreso del Estado al cambiar de la opción A hacia la opción B, sin consultar al distrito que se representa, sin consulta popular o mediante algún mecanismo democrático. Es decir, sin apoyo del verdadero soberano, **el pueblo**.

Se crea un Poder Legislativo fetichizado y corrupto.

Para poder explicar esto y describir la problemática del cambio de Diputadas y Diputados, considero citar al filósofo Enrique Dussel quien ha realizado diversos trabajos sobre democracia. Dussel explica de una forma sencilla como el poder puede ayudar para servir o para dominar.

Al elegir un pueblo a sus representantes pueden suceder dos cosas, que el pueblo se sienta representado o se sienta traicionado. Es muy sano encontrar diferencias en el pensamiento del pueblo, por lo que no existirá un 100% de personas que se sientan bien representadas, pero tampoco un 0%. Esa sana diferencia puede significar el equilibrio entre la paz social o la ingobernabilidad. Siempre ha de preferirse tener la menor cantidad de personas inconformes, lo que convierte a la democracia en el mejor sistema de gobierno.

También Dussel Explica que:

La potestad, o el poder que detentan los representantes se puede llevar a cabo de dos formas, una es escuchando la voluntad del pueblo que lo eligió, cumpliendo su labor originaria, es decir, ***obedeciendo (poder obediencial)*** *y haciendo que perdure la vida del poder y de la sociedad; y otra es usando ese poder para un propósito que* ***no estaba planeado*** *por el pueblo, para los fines propios del representante, es decir* ***mandando****, y es aquí, cuando el representante deja de oír al pueblo e interpone sus propios intereses,* ***haciendo al poder corrupto, perdiendo su esencia, y por ende degenerándose su actividad.***

Es decir, que, si se manda obedeciendo, se escucha al pueblo conservándose el poder incorrupto. En cambio, cuando ya no se escucha al pueblo, ese poder se corrompe.

Un poder ***fetichizado*** *busca que la voluntad del gobernante sea* ***absoluta****, y es entonces que deja de responder a la voluntad colectiva que representa, el resultado es un poder fragmentado.*

Por ejemplo, cuando las bancadas, van sin rumbo definido por dejar atrás o de lado la voluntad de quienes las o los eligieron.

Destaca Dussel que hay momentos en que: *la Potestas pretende fundarse a sí misma (****no tiene fundamentos en el pueblo, sino en la autoridad****), se afirma como la sede y el fundamento del poder; y la Potentia no cuenta con una existencia objetiva o real (la Potestas ahora no le corresponde a la Potentia) y se convierte entonces en una colectividad pasiva que solamente cumple ordenes de las clases dominantes.*

La Potestas es el representante, diputado o diputada. La Potentia es el pueblo.

Originalmente la diputada o diputado tiene legitimidad **por mandato del pueblo**, de la sociedad civil. Después sucede que al asumir el poder y tomar decisiones contrarias a lo que ese pueblo le mandató supone que puede fundarse a sí mismo, que es legítimo aún sin la aprobación popular. Se abstrae en sí mismo y se divorcia del pueblo. Se considera a sí mismo como en quién reside el poder.

Así es que el sistema se corrompe, pues ahora lo que **se elige es a los dominadores, no a los representantes**, y se vota por el "menos peor" o simplemente se anula el voto (o se abstiene) ya que ningún candidato cumple con las expectativas populares.

No debería ser difícil mandar obedeciendo. Tampoco debería ser complicado aceptar la configuración plural de un órgano colegiado, deberíamos ser capaces de escuchar al que piensa igual que nosotros y escuchar al que piensa diferente. Para ello, es requisito fundamental aceptar la existencia del otro. Aceptar la otredad, que en este contexto no es más que aceptar que existieron personas que eligieron otra propuesta política independiente o de otro partido político.

Sin embargo, cuando el poder se fetichiza y se corrompe, ya no se escucha, ni al que piensa diferente, ni al que los eligió de forma originaria. Incluso es posible que no quiera admitirse que existe en algún cuerpo colegiado oposición a un proyecto político como ocurre en toda democracia saludable.

El dominio lleva al desgaste de las relaciones políticas, la dominación implica anular los derechos de terceras personas, representantes y representados. Llleva a corromper la decisión original del pueblo, el soberano.

Gobernabilidad

Cuando hay más personas inconformes que personas conformes deviene a la ingobernabilidad, lo cual genera en la población sensación de incertidumbre. Un país o estado con problemas de ingobernabilidad no es atractivo desde el punto de vista social, político o económico. Por lo tanto, es imprescindible encontrar la forma de satisfacer a la mayor parte de la población, en nuestro país esa forma se conoce como Democracia representativa.

Sobrerrepresentación

Fetichizar el poder, es decir hacer absoluto un poder sobre otro no es saludable en una democracia, ejemplo de ello es que se han establecido límites a la representación de cada partido político. Por supuesto que el establecer límites es producto del rechazo a la dominación que ejercían antes quienes detentaban el poder y lo corrompían convirtiéndose a sí mismos dominadores, sin permitir que existieran representantes con pensamientos diversos. Esto se ha ido mejorando al paso de los años con los procesos electorales.

Es aceptado y conocido en la Constitución federal, Constitución estatal y Leyes electorales que la representación de un determinado partido político no debe exceder 8 puntos, ni ser menor a 8 puntos, en relación con su **votación efectiva** del proceso electoral inmediato anterior, esto se encuentra reflejado en el siguiente cuadro descriptivo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Ley electoral para el Estado de Nuevo León	**Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: *Fracción V:* *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del*	*Artículo 28.* *2. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de*	*Artículo 70.- Ningún partido político podrá contar con más de veintiséis diputados por ambos principios.* *De igual manera, **en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos a su***	*Artículo 266. Los elementos de asignación del artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:* *III...* *A ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, **o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la***	Artículo 46.- Los integrantes de la Legislatura podrán formar nuevos Grupos Legislativos bajo las siguientes condiciones: I a III... ... **Los Grupos Legislativos de los partidos políticos en ningún caso podrán contar con un número de diputaciones, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Ley electoral para el Estado de Nuevo León	**Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**
tc [illegible] Cámara q. [illegible] exceda en oc[illegible] puntos a su p[illegible]orcentaje de vo[illegible]ión nacional e[illegible] Esta base n[illegible] aplicará al pa[illegible] político que, po[illegible] sus triunfos en dis[illegible]tos u[illegible]ales. [illegible] un p[illegible]orcentaje de cu[illegible]les del total de la [illegible]ura, superior a [illegible] suma del p[illegible]orcentaje de su [illegible] nacional a[illegible]s el ocho p[illegible]ciento y	*curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional*	***porcentaje de votación efectiva.***	***Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación efectiva.*** *Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido más ocho puntos porcentuales.*	**que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva, esto se tomará en cuenta con el último proceso electoral que da sustento al inicio de cada Legislatura, esto en atención al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Como observamos en el cuadro anterior en todas las leyes se han establecido límites sanos a la representación, estos límites máximos y mínimos tutelan el bien mayor, la voluntad popular de las personas que votan.

Al no existir mecanismos de democracia participativa para que las y los ciudadanos opinen sobre un posible cambio de una diputada o diputado a otro Grupo legislativo, lo más viable me parece es adoptar en nuestra Ley orgánica del Poder Legislativo los límites Constitucionales de representación. Por lo menos, mediante esta modificación evitaremos generar inconformidad en un amplio número de personas.

Por supuesto deberán en el futuro analizarse todas las áreas de oportunidad del H. Congreso del Estado de Nuevo León y de los congresos locales de otras entidades para dejar de ser las instituciones que generan menor confianza en la población.

Con base en lo anterior, es urgente establecer mecanismos adecuados en el marco jurídico aplicable para con ello indicar los límites máximos y mínimos a las representaciones pues con esto nos permitiría contar con una verdadera democracia plural representativa, saludable, donde exista paz, gobernabilidad, certeza, transparencia e incluso buena administración o buen gobierno. Un gobierno donde se reduciría la dominación de quien pretenda corromper el mandato popular, llevando Diputadas o Diputados de la opción A hacia la B o C.

Participación electoral 2020 - 2021

Durante el último proceso electoral 2,128,997 personas votaron en las boletas para elegir a su representante en las 42 diputaciones del Estado de Nuevo León, en ése sentido es de destacar que más de 2 millones de personas se hicieron escuchar eligiendo de esta forma la conformación del Congreso estatal que debe ser plural ante la situación actual que existen diversos partidos políticos con agendas diferentes entre sí.

Posteriormente se hicieron movimientos de representantes que modificaron la composición de este Congreso plural. Si calculamos aproximadamente a cuantas personas representa cada uno de los movimientos de las y los diputados, podríamos decir que en promedio se representa a 50,678 personas, entonces vale la pena preguntarse cuál es el bien superior a tutelar cuando una diputada o diputado quiere cambiar de grupo legislativo. Porque lo que, si queda claro, es que dejarían fuera a esas ciudadanas y ciudadanos que votaron por ellas y por ellos. Lo que queda claro es que deciden sin consultarles, sin encuestar determinado distrito o hacer consulta popular.

Ante esto ¿Deberíamos decir que el bien superior es la voluntad de 50 mil personas o la intención de cambiar de bancada de un representante popular? Seguramente las respuestas serán diversas, mientras que el elector dirá que el bien a tutelar es su voto por la parte contraria el o la legisladora dirá que lo hay que tutelar su libertad de actuación.

¿Podríamos encontrar un punto medio para que ambas partes se sientan satisfechas?

Como dicho lo que es para las y los diputados es muy necesario encontrar una forma de satisfacer la representación popular que requiere el pueblo para encontrar la paz, pero también hacer respetar los límites constitucionales de sobre representación y subrepresentación. Esto posibilita un margen de acción para algunas personas que en el ejercicio de un cargo público tenga posibilidades de trabajar en un equipo donde exista las posibilidades de desarrollar su máximo potencial, pero sin atropellar la voluntad popular.

La opción esta que pongo a consideración es la de **incorporar y homologar** los límites constitucionales de sobre representación y subrepresentación en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Es una propuesta viable que tiene como fin buscar proteger la pluralidad de la democracia, mantener el voto popular como el mandato a tutelar y evitar la corrupción del poder de representación popular. También impedir el totalitarismo y la dominación que tanto daño le ha hecho a nuestro país.

Para lo anterior, les presentó el siguiente cuadro descriptivo:

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. (Texto Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTICULO 46.- Los integrantes de la Legislatura podrán formar nuevos Grupos Legislativos bajo las siguientes condiciones:	ARTICULO 46.- ...
I. Cuando un Partido Político cambie de denominación;	Fracciones I a la III...
II. Cuando se disuelva un Grupo Legislativo;	...
III. Cuando uno o más integrantes dejen de pertenecer a algún Partido Político y formen un Grupo Legislativo de Diputados Independientes, siempre y cuando no se haya integrado anteriormente.	**Los Grupos Legislativos de los partidos políticos en ningún caso un podrán contar con un número de diputaciones, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva considerado el último proceso electoral anterior en atención al artículo 70 de la Constitución del Estado.**
Podrán formar Grupos Legislativos los Partidos cuyos partidos hayan participado en la elección y los Diputados Independientes. En caso que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Legislativo, sin pasar a otro existente, serán considerados como Diputados sin partido y tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás Legisladores y se procederá de igual manera para que puedan desempeñar sus funciones.	

Con el propósito que no exista sobre representación ficticia de las personas ciudadanas, en razón de que las y los beneficiarios son los partidos políticos y los grupos Legislativos, que satisfacen sus intereses, mismos que nunca están en concordancia, de quienes realmente las y los eligieron, siendo esto y por todo lo anteriormente descrito en el presente instrumento que pongo a la consideración de las y los integrantes de esta LXXVI Legislatura el siguiente proyecto de:

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 46, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

Fracciones I a la III...

...

Los Grupos Legislativos de los partidos políticos en ningún caso podrán contar con un número de diputaciones, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva, esto se tomará en cuenta con el último proceso electoral que da sustento al inicio de cada Legislatura, esto en atención al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISALTIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA
LXXVI LEGISLATURA

12:01 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
24 OCT 2022
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.